

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Abril)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Las estadísticas de morbosidad y de mortalidad acusan constantemente la existencia de casos de fiebre tifoidea ó tifus abdominal en la mayoría de las poblaciones de España. También se observan diariamente por los Médicos numerosos casos calificados de paratífus, colibacilosis y gastroenteritis, que no figuran de ordinario en las estadísticas de morbosidad, porque su declaración no es obligatoria, aunque producen muchas víctimas, sin ocasionar alarmas, por el ritmo lento y silencioso con que se presentan.

Ante estos hechos de constante observación, el Poder público no puede permanecer indiferente, porque una gran parte de la cifra total de mortalidad en España, se debe á este grupo de enfermedades transmisibles por la vía hídrica, que son perfectamente evitables.

En esta categoría se incluye también el cólera morbo-asiático, de vez en cuando ha visitado nuestro territo-

rio, dejando siempre penosísimo recuerdo, por la rapidez de su expansión y su gran mortalidad en todas las poblaciones abastecidas por aguas mal protegidas, y de consiguiente, fácilmente contaminables. La estadística general de la epidemia del año 1885, atestigua con elocuentes datos esta conclusión.

Las breves consideraciones que anteceden, hacen resaltar la excepcional importancia del problema hídrico, en relación con la salud pública, y la imprescindible necesidad de acometer su solución con la energía, método y constancia que el interés público exige.

El saneamiento de las aguas potables y su conducción en condiciones sanitarias satisfactorias, son puntos que están desgraciadamente por resolver en la mayoría de las ciudades, á pesar de los mejores deseos y propósitos; de donde resulta que se desarrollan y sostienen endemias de origen hídrico y que inesperadamente aparecen exacerbaciones epidémicas, que por la rapidez de su expansión y mortalidad, deprimen el espíritu público, debilitan ó paralizan el comercio y las industrias, reflejándose en todos los órdenes de la vida social.

Las medidas sanitarias aplicadas á posteriori, cuando las epidemias están produciendo sus estragos, son, en general, de precaria eficacia, por mucha que sea la diligencia, actividad y celo que se pongan en acción. La verdadera defensa consiste en organizar previamente un plan racional contra las enfermedades transmisibles por las aguas, protegiendo á éstas contra todo peligro de contaminación por los gérmenes infecciosos excretados por los enfermos.

El primer capítulo de este plan de-

be consistir en una amplia y detallada información acerca del sistema de abastecimiento de aguas potables que cada población tiene, así como el sistema de eliminación urbano, que tan íntimamente está relacionado con aquél, señalando sus defectos y los medios de remediarlos.

Como quiera que cada uno de dichos sistemas abarca numerosos datos, que han de servir de elementos de juicio para apreciar sus condiciones higiénico-sanitarias, á continuación se exponen, á manera de cuestionario, los más esenciales, para que sean recogidos, estudiados y ordenados en cada provincia por el respectivo Inspector provincial de Sanidad, quien redactará una breve Memoria con los mencionados datos, á los que podrá adicionar lo que su criterio le sugiera, limitando por ahora su estudio al abastecimiento de aguas de la capital de la provincia y de las poblaciones de mayor vecindario comprendidas en su territorio.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, en un plazo máximo de tres meses, recogerán los datos consignados en el adjunto Cuestionario, en relación con el abastecimiento de aguas de la capital de la provincia y de las poblaciones de mayor vecindario comprendidas en su territorio, confeccionarán una monografía con los datos recogidos en cada población estudiada, y la remitirán á este Ministerio antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La referida información y estudio comenzará por la capital de la provincia, y después continuará por la población, que se determinará por

la Inspección general de Sanidad interior.

3.º Cuando los análisis químico y bacteriológico de las aguas puedan hacerse en los respectivos Laboratorios provinciales ó municipales, se harán en ellos y se consignarán sus resultados en la referida monografía, y cuando aquéllos no existan ó no ofrezcan suficientes garantías, se recogerán muestras de cada uno de los orígenes de agua de abastecimiento con las precauciones técnicas necesarias y serán enviadas directamente al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

4.º Si alguno de los datos comprendidos en el Cuestionario no pudiera ser recogido ó interpretado debidamente por el Inspector provincial de Sanidad; procurará asesorarse del personal técnico oficial más idóneo para la resolución del problema de que se trate, á cuyo fin interesará del Gobernador civil de la provincia le ponga en relación con la entidad correspondiente.

5.º Como el inmediato fin de esta información es poner el más pronto remedio á los defectos actuales del abastecimiento de aguas de las poblaciones, es de gran interés que, como deducción principal de cada una de estas Memorias, se señalen con claridad y precisión cuantas reformas sea preciso llevar á cabo para dotar de agua abundante y pura á cada población, señalando bien los defectos que hay que remediar y el modo más fácil de subsanarlos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1915.—Sanchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Nombre de la población.—Provincia.

Número de habitantes.

Número de enfermos de fiebre tifoidea en cada uno de los diez últimos años.

Número de fallecidos por fiebre tifoidea en cada uno de los diez últimos años.

Número de casos de paratífus, colibacilosis, gastroenteritis y enfermedades semejantes en el mismo período de tiempo.

Número de defunciones por este último grupo de enfermedades en los diez últimos años.

¿Se ha observado alguna proporción mayor de casos de dichas enfermedades en ciertos distritos ó barrios de la población y mayor mortalidad de los mismos?

En caso afirmativo acompañese un sencillo plano ó croquis donde se señale los sitios en que se dieron los casos en mayor número.

Consignense las causas á que pueda atribuirse la desigualdad en la distribución topográfica de los casos.

Origen de las aguas que surten la población.

- 1.º De manantial.
- 2.º De río.
- 3.º De pozo.
- 4.º De lluvia.
- 5.º De estanque, cisterna ó aljibe.

Destino de las aguas de cada uno de los anteriores grupos.

Para bebida.

Para otros usos domésticos.

Para servicio público.

Calidad de cada una de las corrientes de aguas en su origen y en su curso.

Si son aguas de manantial consignense las condiciones del captado, si son suficientes para evitar la impurificación de las aguas profundas por las superficiales.

Naturaleza del terreno que atraviesan las aguas, determinado por el examen geológico del mismo.

Si se trata de aguas del río se estudiarán sus riberas, si están ó no pobladas, marcando los pueblos ribereños, las distancias á que se encuentran de la corriente, si en ésta se lavan ropas ó se vierten aguas residuales de industrias ó el excreta de alguna población; si sus márgenes son frecuentadas por ganados. Indíquense también los afluentes principales y accesorios del río, señalando en cada uno si existen las mismas causas de contaminación que para la corriente principal.

Si existen pozos para el abastecimiento público, indíquese si sus paredes están construídas de material impermeable en condiciones de impedir se mezclen sus aguas con otras que puedan impurificarlas.

Si se utilizan las aguas de lluvia determinénse las condiciones en que son recogidas y las causas posibles de contaminación.

Si existen depósitos ó estanques para sedimentar las aguas y regular su distribución, señálese su capacidad, naturaleza del terreno, materiales de construcción y profundidades máximas y mínimas de las aguas.

¿Se cuenta en la población con el servicio necesario para comprobar la pureza del agua, prevenido por Real orden de 22 de Diciembre de 1908?

¿Existen procedimientos de depuración previa á los que sean sometidas las aguas destinadas al servicio público? Si se usan filtros, señálese su sistema, materiales de construc-

ción y dimensiones, su funcionalismo, épocas en que son limpiados y procedimiento empleado.

Si en la depuración ó esterilización se emplean los rayos ultravioleta, la ozonización ú otro procedimiento, indíquense las condiciones ó sistemas de los aparatos y cómo se cumplen los servicios.

Estudio de las conducciones de aguas antes de llegar á la población y su distribución por la misma. Indíquese si en algunos tramos las conducciones ván abiertas ó cerradas, material de que están construídas, estado de conservación en que se hallan, si atraviesan por el suelo de viviendas humanas, de corrales, de estercoleros, de depósito de inmundicias, etc., y si hay posibilidad de que las aguas se contaminen por las aguas pluviales en ciertas épocas.

Cómo son eliminadas las aguas excrementicias. ¿Hay sistema de canalizaciones de desagüe? Indíquese su naturaleza, estado de conservación y de aislamiento ó comunicación posible con las conducciones de aguas potables.

¿Dónde ván á verterse las aguas residuales de la población? ¿Se vierten en los ríos? ¿Se utilizan para el riego de hortalizas? ¿Existen campos de purificación?

¿Existen pozos negros en las viviendas? ¿Cómo están construídos? Períodos de tiempo en que son limpiados.

¿Hay establecidos retretes ó urinarios públicos en la población? Indíquese el sistema y dónde ván á verterse los materiales depositados en ellos.

Análisis de las aguas. ¿Se han analizado las aguas potables de la población bajo los puntos de vista químico y bacteriológico en épocas anteriores? ¿En qué fecha y dónde se hizo el análisis y cuál fué el resultado?

Caso de no haber verificado el análisis de las aguas, se procederá á realizarlo en los Laboratorios locales y caso de imposibilidad, remítanse muestras al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Reglas para la recogida y remisión de las aguas destinadas al examen bacteriológico y químico.

No haciéndose el análisis bacteriológico *in situ* ó no utilizándose para la remisión de las aguas vasijas con mezclas frigoríficas, se limitará el análisis á la determinación cualitativa de los gérmenes contenidos en ellas, suficiente en términos generales para juzgar de su estado en relación con el problema de la fiebre tifoidea.

Con este objeto serán remitidas á cada Inspector tantas botellas esterilizadas de cierre hermético como aguas distintas sirvan para el abastecimiento de la población, entendiéndose que por ahora debe limitarse el examen á aquellas que sean de uso general. La captación se hará en las mismas fuentes si son de chorro continuo, abriendo con limpieza las botellas, aplicándola al chorro sin que toque la boca en el caño de salida ni en ningún otro punto, retirándola cuando esté llena, cerrándola de nuevo con la misma limpieza y enjugándola cuidadosamente por fuera. Si son de chorro intermitente, se procederá del mismo modo después de flamear el caño y dejar que fluya el agua durante diez minutos para que arraste las impurificaciones que puedan haberse depositado en el interior del caño de salida mientras el agua no circula.

A cada botella se le pondrá una eti-

queta que diga el nombre del agua, el sitio, la fecha y la hora de la recogida, la población y el nombre del señor Inspector que la remite, y será enviada lo más rápidamente posible á la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII (Moncloa-Madrid).

Si el señor Inspector lo estima conveniente, podrá enviar varias botellas con aguas tomadas de distintos puntos de una misma conducción.

Para el análisis químico la recogida se hará con las mismas precauciones en botellas bien lavadas y secas, de un litro de cabida aproximadamente y se remitirán por lo menos cinco de cada agua, provista cada botella de su etiqueta con las indicaciones antes dichas. También la remisión será lo más rápida posible á la Sección de Análisis químico del mismo Instituto.

(Gaceta del día 8 de Abril.)

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del año actual, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Abril de 1915.—El Director accidental, César Gusano.

Juzgados.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Hago saber: Que el día cinco de Mayo próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de las fincas que más adelante se describen, embargadas como de la pertenencia de Don Marcos Aguilar Gallego, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo en la causa que bajo el número 53 de 1909, se siguió contra el mismo y otros por delito de falsedad en documento público.

Fincas objeto de subasta.

1.ª Una tierra sita en término de Santa Cruz de Boedo, á do llaman Picón, de cabida seis áreas de regadío; linda por Oriente cuérnago, Mediodía Martín Martín, Poniente reguera y Norte Félix Parte; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, Tras la Fragua, de once áreas; linda Oriente Mariano Máximo, Mediodía reguera, Poniente Filomena Garrido y Norte vallado; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término, á la Serranilla, de seis áreas; linda Oriente Vicente Abia, Mediodía, Poniente y Norte la reguera; tasada en ciento sesenta pesetas.

4.ª Otra tierra en dicho término, al Soto, de cabida diez áreas; linda Oriente arroyo, Mediodía José Ibáñez, Poniente cuérnago y Norte Santiago Provedo; tasada en doscientas pesetas.

5.ª Otra tierra en dicho término, al Bardal, de cabida cincuenta áreas; linda Oriente Santiago Provedo, Mediodía y Poniente arroyo y Norte Vicente García; tasada en cuatrocientas pesetas.

6.ª Otra tierra en expresado término, á los Loros, de cabida veintiseis áreas; linda Oriente Santiago Provedo, Mediodía y Poniente Martín Martín y Norte Genaro Herrero; tasada en doscientas pesetas.

7.ª Otra tierra en dicho término, á los Loros, de cabida una hectárea y veintisiete áreas; linda Oriente Don Aquilino Macho, Mediodía y Poniente arroyo y Norte camino; tasada en trescientas pesetas.

8.ª Otra tierra en dicho término, á Nieto, de cabida veintiocho áreas; linda Oriente la cárcaba, Mediodía Ramón Macho, Poniente camino y Norte Martín Martín; tasada en doscientas pesetas.

9.ª Otra tierra en dicho término, á Barribaco, de cabida noventa y seis áreas, á partir la mitad con su hermano Eustasio Aguilar; linda toda Oriente Vicente Abia, Mediodía arroyo, Poniente vía férrea y Norte reguera; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

10. Otra tierra en expresado término, á las Cruces, de cabida veintisiete áreas; linda por Oriente Anastasio Martín, Mediodía Vicente García, Poniente camino y Norte Martín Martín; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

11. Otra tierra en dicho término, á la Salona, de cabida veintiocho áreas; linda Oriente y Poniente camera, Mediodía y Norte Genaro Herrero; tasada en doscientas pesetas.

12. Otra tierra en dicho término, á la Vega, de cabida veintiseis áreas; linda Oriente camino, Mediodía Ramón Macho, Poniente y Norte arroyo; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

13. Otra tierra en dicho término, al Puente, de cabida trece áreas; linda Oriente el río, Mediodía y Poniente Santiago Provedo y Norte Genaro Herrero; tasada en cien pesetas.

14. Otra tierra en el mismo término, á Tras de Molino, su cabida cincuenta áreas; linda por Oriente Santiago Provedo, Mediodía arroyo, Poniente Eustasio Aguilar y Norte vallado; tasada en seiscientos pesetas.

15. Otra tierra en dicho término, al Fresillo, de cabida cincuenta áreas; linda por Oriente raya de San Cristóbal, Mediodía Fernando García, Poniente arroyo y Norte Sixto Parte; tasada en ochocientos pesetas.

16. Otra al mismo término y sitio del Fresillo, su cabida treinta y ocho áreas; linda por Oriente Sixto Parte, Mediodía Vicente García, Po-

niente y Norte cuérnago; tasada en ochocientas pesetas.

17. Otra en dicho término, á la Presa, de cabida cuarenta y ocho áreas; linda Oriente cuérnago, Mediodía arroyo, Poniente reguera y Norte Eustasio Aguilar; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

18. Otra tierra en dicho término, á Urones, de cabida dieciocho áreas; linda por Oriente y Norte herederos de Agapito Franco, Mediodía Vicente Abia y Poniente Dionisio Martín; tasada en cuarenta pesetas.

19. Otra al mismo término y pago de Urones, su cabida setenta áreas; linda por Oriente camino, Mediodía reguera, Poniente herederos de Santos Parte y Norte Nazario Vitores; tasada en cincuenta pesetas.

20. Otra en dicho término, al Espinal, de cabida ochenta áreas; linda Oriente, Mediodía y Poniente ejidos y Norte camino; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

21. Otra en dicho término, á Valdalendo, su cabida treinta y dos áreas; linda por Oriente Feliciano García, Mediodía cárcaba, Poniente D. Severino Lozano y Norte camino; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

22. Otra en dicho término, á San Miguel, de cabida cincuenta áreas; linda por Oriente y Poniente reguera, Mediodía camera y Norte cárcaba; tasada en setecientas pesetas.

23. Un prado de secano en dicho término, á los de La Pradera, su cabida treinta y nueve áreas; linda por Oriente, Mediodía y Poniente arroyo y Norte camera; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

24. Una viña en el mismo término, á la Salona, de cabida treinta y dos áreas; linda por Oriente y Poniente camera, Mediodía Santiago Provedo y Norte Anastasio Martín; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

25. Una era de pan trillar en el mismo término, á las Américas, de dieciocho áreas; linda Oriente camera, Mediodía y Poniente camino y Norte Eustasio Aguilar; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad; que para ser admitidos como licitador deberán los que á ello aspiren consignar en este Juzgado ó en la Administración Subalterna de Tabacos de esta villa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación de los bienes embargados, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á seis de Abril de mil novecientos quince.—Manrique Mariscal.—El Secretario, Antonio Lora.

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos González,

Jefe de la referida Sección de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Herrera de Valdecañas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 16 al 21 de Marzo último

no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de

la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 8 de Abril de 1915.
—Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Melardo Serrano.	Aquilino García.	17	Enero.	1914	130 >	6 50	136 50

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitorias.

Hernández, Tomasa, natural de Portugal, estado soltera, de 14 años, hija de padre desconocido y de Manuela, sin domicilio fijo, quinquillera, procesada por robo, comparecerá en término de veinte días ante la Audiencia provincial de Palencia.

Palencia 8 de Abril de 1915.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

Arias López, María Josefa, natural de Fuenteliente (Salamanca), estado soltera, hija de Manuel y de Teresa, de 14 años, profesión quinquillera, sin domicilio fijo, procesada por robo, comparecerá en término de veinte días ante la Audiencia provincial de Palencia.

Palencia 8 de Abril de 1915.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

Vicente y Vicente, Santiago, natural de Corral de Peñalcada (Salamanca), estado casado con Indalecia Pardo, profesión quinquillero, de 28 años, hijo de Manuel y de María, sin domicilio fijo, procesado por robo, comparecerá en término de veinte días ante la Audiencia provincial de Palencia.

Palencia 8 de Abril de 1915.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

El día 25 del corriente mes y hora de las once, se procederá á la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho en el Cuartel de San Fernando de esta plaza, siendo de cuenta de los licitadores el importe de los anuncios y la gratificación del voceador.

Palencia 10 de Abril de 1915.—El Comandante Mayor, Luciano Manrique.—V.º B.º—El Coronel, Edciso.

Ayuntamientos.

Palenzuela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por dichos conceptos, presenten las relaciones de alta hasta el 30 de Abril actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Palenzuela 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Santa Cecilia del Alcor.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1916, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del mes actual las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, sin cuyo requisito y transcurrido prefijado plazo no serán admitidas.

Santa Cecilia del Alcor 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Modesto León.

Santillana de Campos.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza tanto rústica como urbana presentarán durante el mes actual las respectivas relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos de transmisión de domi-

nio y las cartas de pago de los derechos reales á la Hacienda.

Santillana de Campos 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Clemente González.

Piña de Campos.

Don Mariano González Ordóñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que debiendo proceder durante el próximo mes de Mayo por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para la derrama de la contribución en el año de 1916, se hace preciso que todo contribuyente en este término municipal, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten dentro del actual mes de Abril en la Secretaría municipal las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda, advirtiendo que aquéllas que se presenten sin los documentos expresados y fuera del plazo indicado no serán admitidas.

Piña de Campos 8 de Abril de 1915.—Mariano González.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

Mazuecos.

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo los apéndices al amillaramiento, se advierte que durante este mes de Abril se han de presentar en Secretaría las declaraciones de altas ó bajas sufridas en la riqueza rústica y urbana, debidamente reintegradas, documentos justificativos y cartas de pago de derechos reales.

Mazuecos 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pablo Bajo.

Villorrias.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, como así bien la de urbana, que han de regir durante el año próximo venidero de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración presenten dentro del corriente mes la oportuna relación debidamente justificada y reintegrada, transcu-

ruido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villeras 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Adolfo Escribano.

Cobos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices para el año próximo de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones oportunas debidamente reintegradas, con los justificantes que la ley exige dentro del término de treinta días.

Cobos de Cerrato 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Martín Citores.

Cubillas de Cerrato.

Todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presentarán durante el mes de Abril las respectivas relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y las cartas de pago de los derechos reales á la Hacienda.

Cubillas de Cerrato 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Lorenzo López.

Alba de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan confeccionar los apéndices para el año próximo de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten durante el actual mes en la Secretaría municipal las oportunas relaciones debidamente justificadas y reintegradas.

Alba de Cerrato 7 de Abril de 1915.—El Alcalde accidental, Joaquín Puerto.

Ventosa de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder á la formación de los apéndices por rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar hasta el día 20 de Mayo en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Ventosa de Pisuerga 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Nicasio Martín.

Villamuera de la Cueva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, se advierte que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría en término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Ha-

cienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Serafín de Castro.—Alejandro Pérez, Secretario.

Prádanos de Ojeda.

Don Román Val San Millán, Alcalde constitucional de Prádanos.

Hago saber: Que todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas de rústica y pecuaria, así como en edificios y solares presentarán sus relaciones de altas y bajas en todo el mes de Abril y primera decena de Mayo, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento para 1916 ante el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia.

Prádanos 6 de Abril de 1915.—El Alcalde en funciones, Victoriano Acitores.

Villamorco.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Ricardo Cuadrado Mozo.
Marcelo Fontecha Peral.
Gil Pérez Pérez.
Leovigildo Ruiz Miguel.
Nicolás Lerones Galindo.
Atanasio Pardo Gómez.

Mayores contribuyentes.

D. Mauricio García Lozano.
Pedro Medina Rodríguez.
Gregorio Izquierdo Campos.
Aureliano Garrido Izquierdo.
Basilio Gutiérrez Olea.
Manuel Mozo Izquierdo.
Robustiano Cuadrado Andrés.
Isauro Hervás Ordóñez.
Domiciano Tapia Pérez.
Aquilino del Río Ibáñez.
Julian Galindo Pardo.
Mamés Arconada Martín.
Nazario Salán Martínez.
Pedro Ruiz Blanco.
Márcos Galindo del Río.
Genaro García Campo.
Vitaliano Fernández del Río.
Saturnino Martínez Galindo.
Eliás Pérez Mozo.
Gregorio García Romo.
Victoriano García Izquierdo.
Maximiliano del Río Mozo.
Francisco Soto Campo.
Bartolomé Lozano Pozo.

Es copia de la original á que se refiere y que oportunamente fué publicada, y para su remisión al Señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de la Ley, pongo la presente que firmo y sello en Villamorco á 26 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Ricardo Cuadrado.

Añoza.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores, la cual se forma en cumplimiento de la Ley del Senado.

Señores de Ayuntamiento.

D. Ambrosio Escobar Maestro.
Cipriano Gómez García.
Manuel Morala Gómez.
Filemón Obeso Merino.
Lino Prior Pastor.
Macario Aparicio Antolín.

Mayores contribuyentes.

D. Joaquín Escobar Maestro.
Benigno Castro Rodríguez.
León Santiago Gómez.
Luciano Aparicio Alario.

D. Benito Aparicio Cea.
José de la Vega Núñez.
Hildebrando de Santiago Pérez.
Pedro Borge Rodríguez.
Cayetano Gómez Molaguero.
Faustino Areños Curieses.
Darío Díez de Santiago.
Nicolás Gutiérrez Fernández.
Fortunato Aparicio Antolín.
Valentín Porro Antolín.
Alejandro Gallego Moro.
Froilán Revuelta Quijano.
Eugenio Gómez Gómez.
Agustín Bartolomé Andrés.
Pablo Andrés Gil.
Alvaro Velázquez Antolín.
Mateo Manso Rodríguez.
Guillermo Gutiérrez Ibáñez.
Narciso Prior Acero.
Simón Díez Antolín.

Cuya lista se publica como definitiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877. Añoza 4 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ambrosio Escobar.—El Secretario, Luciano Aparicio.

Arconada.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores de Ayuntamiento.

D. Jesús Gutiérrez Cortijo.
Julian Payo Lerones.
Mariano Rodríguez Antolín.
Pedro Ruiz González.
José González Rodríguez.
Nicasio Prieto Ruiz.

Mayores contribuyentes.

D. Celestino Payo Lerones.
Antonio Ruiz Magdaleno.
Silvino Prieto Payo.
Clemente González Revilla.
Angel Pastor Saldaña.
Adriano Antolín Rojo.
Alejandro Peral Martínez.
Emilio Vecilla Santiago.
Manuel Magdaleno Ruiz.
Pedro Díez Franco.
Domingo García Ramos.
Guillermo García Ramos.
Francisco González Revilla.
Victoriano Magdaleno Gil.
Eustasio Blanco Santiago.
Gregorio Gil Narganes.
Luciano Ortega Olea.
Clemente Vecilla Santiago.
Lorenzo Ortega Cuevas.
Nicolás Revilla Gil.
Degracias Romero Díez.
Eusebio Ruiz Rojo.
Benito Ruiz Saldaña.
Manuel Bahilio Melendro.
Miguel Narganes Melgosa.
Mariano Blanco Santiago.
Máximo Ruiz González.
Casimiro Ruiz González.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, expido la presente copia á fin de que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arconada 5 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.—El Secretario, Honorio Juárez.

Villalocón.

Relación de los Sres. Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Valentín García de la Cuesta.
Leandro Alonso Terán.
Waldo de la Vega Padierna.
Eduardo de la Vega Simón.

D. Gregorio Padierna Martínez.
Martín Burgos Borge.
Argimiro Acero Acero.

Mayores contribuyentes.

D. Domingo Muñoz Duránte.
Antolín García González.
Justo Duránte Salomón.
Tomás Acero Saldaña.
Ildefonso Valenceja Martínez.
Felipe Velasco Tejerina.
Florencio Miguel Valenceja.
Demetrio Duránte García.
Tomás Saldaña Antolínez.
Estéban Duránte Tejerina.
Victorino Duránte Tejerina.
Mariano Padierna García.
Valentín Padierna García.
Victor de la Vega Padierna.
Filiberto Blanco Saldaña.
Román Mayo García.
Mariano Conde Leal.
Arsenio Valenceja Martínez.
Moisés Conde Padierna.
Bernardino Valenceja Martínez.
Lorenzo Martínez Pérez.
Tomás Padierna Valenceja.
Anastasio Miguel Valenceja.
Isaac Barriga Pérez.
Adrián Martínez Vega.
Nicasio Villarroel Campos.
Julian Miguel Valenceja.
Saturnino Martínez Vega.
Viilalcón 4 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Valentin García.—El Secretario, Estéban García.

Valbuena de Pisuerga.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Celso Minguéz Fresno.
Teófilo Serna Fernández.
Florencio Ruiz Pascual.
Francisco Canto Sancho.
Eustasio Turzo Valdivielso.
Felino Ruiz Serna.

Mayores contribuyentes.

D. Agapito Palacín Ruiz.
Martiniano Rodríguez Castaño.
Pascasio Vicario Tapia.
Daniel Serna Fernández.
Gabino Turzo Valdivielso.
Lorenzo Pulgar Delgado.
Teodoro Gómez Azpeleta.
Sebastián Delgado Serna.
Eusebio Pulgar Delgado.
Dámaso Antón de la Torre.
Deogracias Cantero Ruiz.
Fernando Delgado Iglesias.
Fidel García Manrique.
Primitivo Pulgar Gutiérrez.
Saturnino Vicario Sierra.
Luis Rueda Santos.
Félix Fresno Lúcio.
Aniceto Palacios Calvo.
Eliás Alevia Serna.
Cesáreo Velasco Olalla.
Claudio García Plaza.
Lúcio Miguel Martínez.

La precedente lista ha estado expuesta al público desde 1.º de Enero al 20 del mismo mes del año corriente, sin que durante indicado plazo se haya presentado reclamación alguna sobre la misma.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia á fin de que ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y á los efectos del artículo 29 de la Ley, libro la presente que visa el Señor Alcalde Presidente y la firmo en Valbuena de Pisuerga á 6 de Marzo de 1915.—El Secretario interino, Estanislao Torres.—V.º B.º—El Alcalde, Celso Minguéz.